



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Ángel López Jubete
Vocal: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Álvaro Gil Baquero
Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada
Secretaria/Vocal: Dª. Elena Borrás Alcaraz

ACTA NÚMERO 1819/26

En Madrid, a día 21 de Febrero de 2019, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la Real Federación Española de Balonmano, en la calle C/ Ferraz nº 16, bajo la presidencia de D. ÁNGEL LÓPEZ JUBETE y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior nº 1819/25, se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados de cada uno de los encuentros disputados excepto que por el Comité se acuerde expresamente su modificación en la presente acta o en subsiguientes.

2. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 15)

· BM.CASTELLON - CH CANYAMELAR VALENCIA (DHF154)

Sancionar al Club CLUB HANDBOL CANYAMELAR VALENCIA, con MULTA DE NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS (999 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, por RECARGO del 20% sobre el total de la deuda reclamada.

3. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 19)

· FORD ALISAUTO BM. TORRELAVEGA - CLUB CISNE COLEGIO LOS SAUCES (DHB192)

Sancionar al Club CLUB CISNE DE BALONMANO, con MULTA DE SETENTA Y DOS EUROS (72 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, por RECARGO del 20% sobre el total de la deuda reclamada.

· ACANOR ATL??TICO NOV??S - FERTIBERIA PUERTO SAGUNTO (DHB193)

Sancionar al Club ACANOR ATL??TICO NOV??S, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, por RECARGO del 20% sobre el total de la deuda reclamada.

· VIVEROS HEROL BALONMANO NAVA - CONSERVAS ALSUR ANTEQUERA (DHB196)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO LOS D??LMENES, con MULTA DE CUARENTA Y DOS EUROS (42 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, por RECARGO del 20% sobre el total de la deuda reclamada.





Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO NAVA, con MULTA DE TREINTA Y SEIS EUROS (36 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, por RECARGO del 20% sobre el total de la deuda reclamada.

4. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 20)

· RODRIGUEZ CLEBA - SIERO DEPORTIVO BALONMANO (PFA202)

Sancionar al Club CLUB LEON BALONMANO (CLEBA), con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro PFA202.

· BM PALENCIA TURISMO - TEJINA TENERIFE (PFA207)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO TEJINA, con MULTA DE CIENTO VEINTE EUROS (120 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse su equipo al encuentro PFA207 con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR, siendo multirreincidente en esta infracción en lo va de temporada.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO TEJINA, con MULTA DE CIENTO VEINTE EUROS (120 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse su equipo al encuentro PFA207 con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del UNDÉCIMO JUGADOR, siendo multirreincidente en esta infracción en lo va de temporada.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO TEJINA, con MULTA DE CIENTO VEINTE EUROS (120 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse su equipo al encuentro PFA207 con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DÉCIMO JUGADOR, siendo multirreincidente en esta infracción en lo va de temporada.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO TEJINA, con MULTA DE DIECIOCHO EUROS (18 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, por RECARGO del 20% sobre el total de la deuda reclamada.

· AIALA ZARAUTZ Z.K.E. - LOIZAGA CONST. CASTRO-URDIALES (PFB206)

Sancionar al Club ZARAUTZ KE, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro PFB206.

Sancionar al Club CDE LOS CHELINES, con MULTA DE CUARENTA EUROS (40 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, por RECARGO del 20% sobre el total de la deuda reclamada.





· AGUSTINOS ALICANTE - C.H.AMPOSTA (LAGRAMA) (PFC202)

Sancionar al Club CLUB HANDBOL AMPOSTA, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse su equipo al encuentro PFC202 con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR.

Sancionar al Club CLUB HANDBOL AMPOSTA, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse su equipo al encuentro PFC202 con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del UNDÉCIMO JUGADOR.

Sancionar al Club CLUB HANDBOL AMPOSTA, con MULTA DE TREINTA Y SEIS EUROS (36 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, por RECARGO del 20% sobre el total de la deuda reclamada.

· ASSOCIACIO LLEIDATANA - CLUB HANDBOL MISLATA (PFC206)

Sancionar al Club HANDBOL MISLATA S.C., con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse su equipo al encuentro PFC206 con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR.

· BFIT ANTS MUCHOTICKET PUCHI - UNIZAR DOMINICOS (PFC207)

Sancionar al Club H.C. PUIG D??EN VALLS, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro PFC207.

· SALUD TENERIFE - ACADEMIA OPTIMA RINCON DENTAL M??LAGA NORTE (PFD204)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO FEMENINO M??LAGA COSTA DEL SOL, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer en directo la retransmisión del encuentro RNS021 a través del live-streaming, tal y como dispone la Norma X.A.10 de la NOREBA.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE DIECIOCHO EUROS (18 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, por RECARGO del 20% sobre el total de la deuda reclamada.

· UCAM BALONMANO MURCIA - JESMON BM. LEGANES (PFD207)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MURCIA , con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro PFD207.





5. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 20)

· BALONMAN SAEPLAST CA??IZA - CALVO XIRIA (1MA202)

Sancionar al Club CLUBE BALONMAN CA??IZA, con MULTA DE DIECIOCHO EUROS (18 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, por RECARGO del 20% sobre el total de la deuda reclamada.

· TEUCRO COLEGIO SAN NARCISO - UNION FINANCIERA (1MA204)

Sancionar al Club SD TEUCRO, con MULTA DE DIECIOCHO EUROS (18 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, por RECARGO del 20% sobre el total de la deuda reclamada.

· CARNES DORIBEIRO-OURENSE PROVINCIA TERMAL - BUEU ATLETICO BALONMAN (1MA205)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO CULTURAL RIBEIRO, con MULTA DE CIENTO OCHENTA Y DOS EUROS (182 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, por RECARGO del 20% sobre el total de la deuda reclamada.

· OAR CORU??A - CALMEAR RASOEIRO BM (1MA206)

Sancionar al Club OAR CIUDAD 1952, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CUATRO EUROS (174 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, por RECARGO del 20% sobre el total de la deuda reclamada.

· CAFES TOSCAF - ATLETICA - CLUB BALONMANO SORIA (1MB205)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SORIA, con MULTA DE CIENTO OCHENTA Y SIETE EUROS (187.6 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, por RECARGO del 20% sobre el total de la deuda reclamada.

· AZULEJOS MONCAYO C.D EL PILAR MARISTAS - TOLOSA C.F. ESKUBALOIA (1MC207)

Sancionar al Club EL PILAR MARISTAS, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Entrenador en el encuentro 1MC207- .

Sancionar al Club EL PILAR MARISTAS, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro 1MC207.

· EREINTZA AGUAPLAST - TRAPAGARAN (1MC208)

Sancionar al Club TRAPAGARN ESKUBALOIA K. T., con MULTA DE TREINTA Y SEIS EUROS (36 €), en





aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, por RECARGO del 20% sobre el total de la deuda reclamada.

· C.H. LA SALLE MONTCADA A - HANDBOL SANT QUIRZE (1MD204)

Sancionar al Club HANDBOL SANT QUIRZE, con MULTA DE DOCE EUROS (12 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, por RECARGO del 20% sobre el total de la deuda reclamada.

· CH. SANT ESTEVE SESROVIRES - POBLENOU (1MD208)

Sancionar al Club HANDBOL POBLENOU, con MULTA DE CIENTO TREINTA Y OCHO EUROS (138 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, por RECARGO del 20% sobre el total de la deuda reclamada.

· SAN LORENZO - HANDBOL VILLA ANTONIA SANT JOAN (1ME203)

Sancionar al Club CB SAN LORENZO, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro 1ME203.

· CLUB HANDBOL VILA-REAL - BM.ILICAR MARE NOSTRUM TORREVIEJA (1ME204)

Sancionar al Club CLUB DHANDBOL VILA-REAL, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro 1ME204.

Sancionar al Club CLUB DHANDBOL VILA-REAL, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA Y CINCO EUROS (155.2 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, por RECARGO del 20% sobre el total de la deuda reclamada.

· CLUB BALONMANO ALMORADI - HORNEO SPORTING ALICANTE (1ME206)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ALMORADI, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro 1ME206.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ALMORADI, con MULTA DE TREINTA Y SEIS EUROS (36 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, por RECARGO del 20% sobre el total de la deuda reclamada.





• BM. SERVIGROUP BENIDORM - BM ELCHE VULCANIZADOS ALBEROLA (1ME207)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ELCHE, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse su equipo al encuentro 1ME207 con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ELCHE, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse su equipo al encuentro 1ME207 con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del UNDÉCIMO JUGADOR..

• COLEGIO MARAVILLAS BENALM??DENA - GOURMET AMPATE LANZAROTE (1MF203)

Sancionar al Club C.D. ASOCIACI??N DEPORTIVA MARAVILLAS BENALMADENA, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro 1MF203.

• BM MONTEQUINTO CIUDAD DE DOS HERMANAS - BM. TENERIFE (1MF204)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO TEJINA, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse su equipo al encuentro 1MF204 con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR..

• BALONMANO TRIANA - CLUB BALONMANO VILLAFANCA EXTREMADURA (1MF205)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO VILLAFRANCA, con MULTA DE NOVENTA EUROS (90 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Entrenador en el encuentro 1MF205, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada.” .

Sancionar al Club CLUB BALONMANO VILLAFRANCA, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, por RECARGO del 20% sobre el total de la deuda reclamada.

• MGN BM. BOLA??OS - BM CASERIO DE CIUDAD REAL (1MF208)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO BOLA??OS, con MULTA DE DIECIOCHO EUROS (18 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, por RECARGO del 20% sobre el total de la deuda reclamada.

6. INCUMPLIMIENTO SUBIDA VÍDEO

• CLUB DEPORTIVO BALONMANO AULA

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir el vídeo del partido DHF152 al servidor de la





RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CLUB DEPORTIVO BALONMANO AULA una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club CLUB DEPORTIVO BALONMANO AULA para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro DHF152 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

- **SOCIEDAD ATLETICA REDONDELA**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir el vídeo del partido PFA201 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club SOCIEDAD ATLETICA REDONDELA una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club SOCIEDAD ATLETICA REDONDELA para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro PFA201 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

7. INCUMPLIMIENTO SUBIDA ESTADÍSTICA

- **ASOCIACI??N DEPORTIVA CARBALLAL**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir las estadísticas correspondientes al partido PFA206 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club Asociación Deportiva Carballal una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club Asociación Deportiva Carballal para que en un plazo que vence en 48 horas proceda a subir las estadísticas del encuentro PFA206 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

8. INCUMPLIMIENTO SUBIDA VÍDEO

- **CLUB BALONMANO SAN ADRIAN**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir el vídeo del partido PFB207 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club Club Balonmano San Adrian una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club Club Balonmano San Adrian para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro PFB207 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.





9. INCUMPLIMIENTO SUBIDA ESTADÍSTICA

- **CLUB ADESAL LA FUENSANTA**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir las estadísticas correspondientes al partido PFD206 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club club adesal la fuensanta una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club club adesal la fuensanta para que en un plazo que vence en 48 horas proceda a subir las estadísticas del encuentro PFD206 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

10. INCUMPLIMIENTO SUBIDA VÍDEO

- **CLUB DEPORTIVO CULTURAL RIBEIRO**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir el vídeo del partido 1MA205 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CLUB DEPORTIVO CULTURAL RIBEIRO una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club CLUB DEPORTIVO CULTURAL RIBEIRO para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro 1MA205 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

- **OAR CIUDAD 1952**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir el vídeo del partido 1MA206 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club OAR CIUDAD 1952 una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club OAR CIUDAD 1952 para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro 1MA206 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

11. INCUMPLIMIENTO SUBIDA ESTADÍSTICA

- **OAR CIUDAD 1952**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir las estadísticas correspondientes al partido





1MA206 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club OAR CIUDAD 1952 una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club OAR CIUDAD 1952 para que en un plazo que vence en 48 horas proceda a subir las estadísticas del encuentro 1MA206 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

• **BM CIUDAD DE SALAMANCA**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir las estadísticas correspondientes al partido 1MB208 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club BM CIUDAD DE SALAMANCA una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club BM CIUDAD DE SALAMANCA para que en un plazo que vence en 48 horas proceda a subir las estadísticas del encuentro 1MB208 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

12. OTROS ACUERDOS

VISTO que el Club HANDBOL CANYAMELAR VALENCIA, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, cuyo pago ya fue requerido en fecha de 5 de diciembre de 2018 (Acta 16), en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

INCOAR expediente disciplinario al citado Club, dándole traslado a efectos de que en el plazo de 3 días hábiles a partir de la presente resolución proceda a efectuar las alegaciones que a su derecho convenga en relación con la deuda mantenida, con el apercibimiento de que transcurrido el plazo de alegaciones háyanse presentado o no, se procederá a la resolución del expediente en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento.

VISTO que el Club CISNE, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, cuyo pago ya fue requerido en fecha de 5 de diciembre de 2018 (Acta 16), en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

INCOAR expediente disciplinario al citado Club, dándole traslado a efectos de que en el plazo de 3 días hábiles a partir de la presente resolución proceda a efectuar las alegaciones que a su derecho convenga en relación con la deuda mantenida, con el apercibimiento de que transcurrido el plazo de alegaciones háyanse presentado o no, se procederá a la resolución del expediente en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento.

VISTO que el Club ACANOR ATLÉTICO NOVÁS, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, cuyo pago ya fue requerido en fecha de 5 de diciembre de 2018 (Acta 16), en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:





INCOAR expediente disciplinario al citado Club, dándole traslado a efectos de que en el plazo de 3 días hábiles a partir de la presente resolución proceda a efectuar las alegaciones que a su derecho convenga en relación con la deuda mantenida, con el apercibimiento de que transcurrido el plazo de alegaciones háyanse presentado o no, se procederá a la resolución del expediente en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento.

VISTO que el Club BALONMANO LOS DÓLMENES tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, cuyo pago ya fue requerido en fecha de 5 de diciembre de 2018 (Acta 16), en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

INCOAR expediente disciplinario al citado Club, dándole traslado a efectos de que en el plazo de 3 días hábiles a partir de la presente resolución proceda a efectuar las alegaciones que a su derecho convenga en relación con la deuda mantenida, con el apercibimiento de que transcurrido el plazo de alegaciones háyanse presentado o no, se procederá a la resolución del expediente en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento.

VISTO que el Club BALONMANO NAVA, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, cuyo pago ya fue requerido en fecha de 5 de diciembre de 2018 (Acta 16), en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

INCOAR expediente disciplinario al citado Club, dándole traslado a efectos de que en el plazo de 3 días hábiles a partir de la presente resolución proceda a efectuar las alegaciones que a su derecho convenga en relación con la deuda mantenida, con el apercibimiento de que transcurrido el plazo de alegaciones háyanse presentado o no, se procederá a la resolución del expediente en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento.

VISTO que el Club BALONMANO TEJINA, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, cuyo pago ya fue requerido en fecha de 5 de diciembre de 2018 (Acta 16), en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

INCOAR expediente disciplinario al citado Club, dándole traslado a efectos de que en el plazo de 3 días hábiles a partir de la presente resolución proceda a efectuar las alegaciones que a su derecho convenga en relación con la deuda mantenida, con el apercibimiento de que transcurrido el plazo de alegaciones háyanse presentado o no, se procederá a la resolución del expediente en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento.

VISTO que el Club CDE LOS CHELINES, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, cuyo pago ya fue requerido en fecha de 5 de diciembre de 2018 (Acta 16), en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

INCOAR expediente disciplinario al citado Club, dándole traslado a efectos de que en el plazo de 3 días hábiles a partir de la presente resolución proceda a efectuar las alegaciones que a su derecho convenga en relación con la





deuda mantenida, con el apercibimiento de que transcurrido el plazo de alegaciones háyanse presentado o no, se procederá a la resolución del expediente en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento.

VISTO que el Club HANDBOL AMPOSTA, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, cuyo pago ya fue requerido en fecha de 5 de diciembre de 2018 (Acta 16), en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

INCOAR expediente disciplinario al citado Club, dándole traslado a efectos de que en el plazo de 3 días hábiles a partir de la presente resolución proceda a efectuar las alegaciones que a su derecho convenga en relación con la deuda mantenida, con el apercibimiento de que transcurrido el plazo de alegaciones háyanse presentado o no, se procederá a la resolución del expediente en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento.

VISTO que el Club BALONMANO SALUD TENERIFE, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, cuyo pago ya fue requerido en fecha de 5 de diciembre de 2018 (Acta 16), en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

INCOAR expediente disciplinario al citado Club, dándole traslado a efectos de que en el plazo de 3 días hábiles a partir de la presente resolución proceda a efectuar las alegaciones que a su derecho convenga en relación con la deuda mantenida, con el apercibimiento de que transcurrido el plazo de alegaciones háyanse presentado o no, se procederá a la resolución del expediente en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento.

VISTO que el Club CLUBE BALONMAN CAÑIZA, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, cuyo pago ya fue requerido en fecha de 5 de diciembre de 2018 (Acta 16), en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

INCOAR expediente disciplinario al citado Club, dándole traslado a efectos de que en el plazo de 3 días hábiles a partir de la presente resolución proceda a efectuar las alegaciones que a su derecho convenga en relación con la deuda mantenida, con el apercibimiento de que transcurrido el plazo de alegaciones háyanse presentado o no, se procederá a la resolución del expediente en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento.

VISTO que el Club SD TEUCRO, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, cuyo pago ya fue requerido en fecha de 5 de diciembre de 2018 (Acta 16), en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

INCOAR expediente disciplinario al citado Club, dándole traslado a efectos de que en el plazo de 3 días hábiles a partir de la presente resolución proceda a efectuar las alegaciones que a su derecho convenga en relación con la deuda mantenida, con el apercibimiento de que transcurrido el plazo de alegaciones háyanse presentado o no, se procederá a la resolución del expediente en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento.





VISTO que el Club DEPORTIVO CULTURAL RIBEIRO, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, cuyo pago ya fue requerido en fecha de 5 de diciembre de 2018 (Acta 16), en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

INCOAR expediente disciplinario al citado Club, dándole traslado a efectos de que en el plazo de 3 días hábiles a partir de la presente resolución proceda a efectuar las alegaciones que a su derecho convenga en relación con la deuda mantenida, con el apercibimiento de que transcurrido el plazo de alegaciones háyanse presentado o no, se procederá a la resolución del expediente en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento.

VISTO que el Club OAR CIUDAD 1952, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, cuyo pago ya fue requerido en fecha de 5 de diciembre de 2018 (Acta 16), en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

INCOAR expediente disciplinario al citado Club, dándole traslado a efectos de que en el plazo de 3 días hábiles a partir de la presente resolución proceda a efectuar las alegaciones que a su derecho convenga en relación con la deuda mantenida, con el apercibimiento de que transcurrido el plazo de alegaciones háyanse presentado o no, se procederá a la resolución del expediente en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento.

VISTO que el Club CLUB BALONMANO SORIA, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, cuyo pago ya fue requerido en fecha de 5 de diciembre de 2018 (Acta 16), en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

INCOAR expediente disciplinario al citado Club, dándole traslado a efectos de que en el plazo de 3 días hábiles a partir de la presente resolución proceda a efectuar las alegaciones que a su derecho convenga en relación con la deuda mantenida, con el apercibimiento de que transcurrido el plazo de alegaciones háyanse presentado o no, se procederá a la resolución del expediente en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento.

VISTO que el Club TRAPAGARN ESKUBALOIA K.T, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, cuyo pago ya fue requerido en fecha de 5 de diciembre de 2018 (Acta 16), en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

INCOAR expediente disciplinario al citado Club, dándole traslado a efectos de que en el plazo de 3 días hábiles a partir de la presente resolución proceda a efectuar las alegaciones que a su derecho convenga en relación con la deuda mantenida, con el apercibimiento de que transcurrido el plazo de alegaciones háyanse presentado o no, se procederá a la resolución del expediente en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento.

VISTO que el Club HANDBOL SANT QUIRZE, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, cuyo pago ya fue requerido en fecha de 5 de diciembre de 2018 (Acta 16), en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:





INCOAR expediente disciplinario al citado Club, dándole traslado a efectos de que en el plazo de 3 días hábiles a partir de la presente resolución proceda a efectuar las alegaciones que a su derecho convenga en relación con la deuda mantenida, con el apercibimiento de que transcurrido el plazo de alegaciones háyanse presentado o no, se procederá a la resolución del expediente en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento.

VISTO que el Club HANDBOL POBLENOU, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, cuyo pago ya fue requerido en fecha de 5 de diciembre de 2018 (Acta 16), en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

INCOAR expediente disciplinario al citado Club, dándole traslado a efectos de que en el plazo de 3 días hábiles a partir de la presente resolución proceda a efectuar las alegaciones que a su derecho convenga en relación con la deuda mantenida, con el apercibimiento de que transcurrido el plazo de alegaciones háyanse presentado o no, se procederá a la resolución del expediente en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento.

VISTO que el Club DHANDBOL VILA-REAL, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, cuyo pago ya fue requerido en fecha de 5 de diciembre de 2018 (Acta 16), en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

INCOAR expediente disciplinario al citado Club, dándole traslado a efectos de que en el plazo de 3 días hábiles a partir de la presente resolución proceda a efectuar las alegaciones que a su derecho convenga en relación con la deuda mantenida, con el apercibimiento de que transcurrido el plazo de alegaciones háyanse presentado o no, se procederá a la resolución del expediente en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento.

VISTO que el Club BALONMANO ALMORADI, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, cuyo pago ya fue requerido en fecha de 5 de diciembre de 2018 (Acta 16), en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

INCOAR expediente disciplinario al citado Club, dándole traslado a efectos de que en el plazo de 3 días hábiles a partir de la presente resolución proceda a efectuar las alegaciones que a su derecho convenga en relación con la deuda mantenida, con el apercibimiento de que transcurrido el plazo de alegaciones háyanse presentado o no, se procederá a la resolución del expediente en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento.

VISTO que el Club BALONMANO VILLAFRANCA, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, cuyo pago ya fue requerido en fecha de 5 de diciembre de 2018 (Acta 16), en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

INCOAR expediente disciplinario al citado Club, dándole traslado a efectos de que en el plazo de 3 días hábiles a partir de la presente resolución proceda a efectuar las alegaciones que a su derecho convenga en relación con la



A C C - 2 1 0 2 2 0 1 9 - 1 2 3 6 1 1



deuda mantenida, con el apercibimiento de que transcurrido el plazo de alegaciones háyanse presentado o no, se procederá a la resolución del expediente en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento.

VISTO que el Club BALONMANO BOLAÑOS, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen detallados y cuantificados en su área privada, cuyo pago ya fue requerido en fecha de 5 de diciembre de 2018 (Acta 16), en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

INCOAR expediente disciplinario al citado Club, dándole traslado a efectos de que en el plazo de 3 días hábiles a partir de la presente resolución proceda a efectuar las alegaciones que a su derecho convenga en relación con la deuda mantenida, con el apercibimiento de que transcurrido el plazo de alegaciones háyanse presentado o no, se procederá a la resolución del expediente en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento.

13. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

14. RECURSOS

Contra las resoluciones incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará a través de los medios de pago previstos y cuyo justificante deberá aportarse con el escrito de recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 109 y 111 del RRD).

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha indicada.



A C C - 2 1 0 2 2 0 1 9 - 1 2 3 6 1 1



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558 - Fax: 915.427.049
E-mail: cnc-cna@rfebm.com - Página web: www.rfebm.com



Fdo.: **Elena BORRÁS ALCARAZ**


Secretaria Vocal
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

Vº Bº: **Ángel LÓPEZ JUBETE**


Presidente
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

